



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.10-ROCS-No.6-2020

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante comunicación de fecha 03 de julio de 2020, las señoritas Ana Gabriela Jaramillo Arias, y, Daniela Patricia Reyes Parra, Representantes por los Estudiantes al Órgano Colegiado Superior, se dirigen al señor Rector de la Institución, y en lo pertinente manifiestan: **"I. ANTECEDENTES.-** Como es de su conocimiento mediante sesión extraordinaria el Órgano Colegiado Superior de la institución con fecha 15 de mayo de 2020 emitió la resolución SE-No.08-ROCS-No-03-2020, la cual en la parte pertinente menciona *"Quienes deban pagar valores por segundas y terceras matrículas; lo hagan, en el plazo de noventa días, a partir de la expedición de la presente Resolución."*- Es imperativo manifestar que mediante resolución CES-SG-2020-R-003 con fecha 26 de marzo de 2020, el pleno del CES, emite la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", en el artículo 9 de dicha normativa en la parte pertinente menciona: *"Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales..."*- La situación que atraviesa el país por la pandemia mundial de COVID-19, ya dejó de ser solo sanitaria para convertirse en económica y social, muchos padres de familia se han quedado en el desempleo, además muchos estudiantes de nuestra institución no tienen ingresos fijos y no cuentan con los recursos para realizar los pagos de segundas y terceras matrículas, es por ello que el Órgano Colegiado Superior en su afán de ayudar a la comunidad estudiantil emitió la primera prórroga, se pensó que la situación mejoraría con el pasar de los días, pero todos somos conscientes de que la situación no está cerca de mejorar y que vienen tiempos aún más complejos para todos.- Hemos mantenido el dialogo con los representantes de las diferentes facultades de la Universidad y son muchos los estudiantes que tienen este inconveniente, tenemos conocimiento que hay estudiantes que adeudan montos que sobrepasan el valor de un salario básico unificado y resulta muy difícil cancelar esos valores en la crisis que está pasando el país.- Es importante mencionar que además existe un retraso por parte de la Dirección de Tesorería en corroborar los valores calculados por los Directores Administrativos y Financieros de las facultades y hasta la presente fecha no se han notificado a todos los valores a cancelar, pese a los requerimientos del sector estudiantil.- **2. SOLICITUD.-** Solicitamos a su autoridad que se convoque a una sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior con la finalidad de debatir una nueva prórroga de pago para los compañeros estudiantes, el compromiso con la



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

comunidad estudiantil debe venir de estos espacios donde podamos velar por los derechos de los menos favorecidos.- Es importante tener presente que el eje sustancial de una institución superior somos los estudiantes y que lucharemos por una educación de calidad, digna y en igualdad de condiciones.”;

DOS.- Que, mediante Oficio 001-PA-FARNR-UNL, de 24 de Julio de 2020, estudiantes de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, se dirigen al señor Rector de la Institución, y, en lo pertinente manifiestan: “Como representantes de las pre-asociaciones estudiantiles de las carreras de: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y, Manejo y Conservación del Medio Ambiente; hacemos eco al petitorio de nuestros representados en solicitarle a su persona que se haga el esfuerzo necesario y se realice la gestión a quien corresponda para que por medio de los miembros del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja se emita una nueva resolución en donde conste una nueva prórroga de pago de los valores por segundas y terceras matriculas para toda la comunidad universitaria en vista de los siguientes factores: 1) Por parte de la Dirección de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja existe una demora en corroborar los valores calculados por el director administrativo y financiero de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, por ende hasta el día de hoy no se ha notificado a la mayoría de estudiantes de nuestra facultad los valores que adeudan. 2) La situación económica en los hogares de los estudiantes cada día va empeorando más y más debido a la cantidad de padres de familia que han quedado desempleados por motivo de recorte de personal de trabajo a causa de la COVID-19. 3) Existen montos que sobrepasan el valor de un SBU, y al no tener un sustento económico fijo en el hogar, resulta inaccesible el poder reunir dichos valores en el plazo establecido en la resolución vigente.- Por lo antes mencionado y evaluando los diferentes casos existentes en nuestra facultad **proponemos** se emita una nueva prórroga de pago, la cual sea de un periodo académico (Octubre 2020- Marzo 2021) velando por el beneficio de todo el sector estudiantil que tenga valores por segundas y terceras matriculas en la Universidad Nacional de Loja, ya que deducimos que es un tiempo prudente para poder conseguir el dinero que adeudan según sea el caso y de esta manera no existan problemas de que nuestra institución emita el respectivo título de crédito y al cobro del pago de los valores adeudados se haga los recargos por interés que prevé la ley.”;

TRES.- Que, mediante Informe Nro. 263-2020-PG-UNL, de 11 de agosto de 2020, el Abogado Wilson Gerardo Alcoser Salinas, Procurador General Encargado, emite informe respecto a la prórroga en el plazo para el pago de los valores que adeudan los estudiantes que han perdido la gratuidad, y en su pronunciamiento, manifiesta: “Desde la implementación de la norma constitucional vigente, se ha protegido el derecho a la educación, y en la actualidad durante la declaratoria de emergencia sanitaria, tanto el CES, como las autoridades universitarias han construido un andamiaje normativo que protege los derechos de los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad, muestra de aquello es que la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.08-ROCS-No-03-2020, en su momento ya concedió el plazo de noventa días en una forma generalizada a los estudiantes para que realicen el pago correspondiente.- El numeral 1.3 de la aludida resolución



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

señalaba que *“El estudiante realizará el trámite de la matrícula previsto en la normatividad universitaria, mediante correo electrónico.”*, y acogiendo lo ordenado, el 20 de mayo de 2020, la Ing. Karina Peña, en el ámbito de sus competencias emitió el Instructivo de procedimiento de pago por pérdida de la gratuidad universitaria, cuyo texto indicaba que entre los documentos que se debían obtener para acogerse a dicho beneficio se encontraba la *“Evaluación situación socioeconómica otorgada por Bienestar Estudiantil.”*. e debe tomar en cuenta que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en su artículo 57 establece como un requisito para la matrícula, el pago por concepto de pérdida de gratuidad; y la resolución SE-No.08-ROCS-No-03-2020, autorizó el registro de matrículas de los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad, para el periodo académico que se encuentra a punto de fenecer; la concesión de una prórroga generalizada que rebase el inicio de un nuevo periodo académico, pondría disfuncionalidad administrativas. Es de suma importancia considerar lo que señala la Karina Peña Ortega, SUBDIRECTORA DE TESORERÍA de la UNL, en su oficio 135-ST-UNL, informa: *“a. En el periodo del 16 de marzo al 07 de julio de 2020; se han atendido 1465 trámites de validación de segundas y terceras matrículas.- b. En el período del 16 de marzo al 07 de julio de 2020; se han receiptado 345 cobros efectivo por pérdida de gratuidad por un total de 54939,00 USD.- c. En el período del 16 de marzo al 07 de julio de 2020; acogiéndose a la Resolución Nro. SE-No.08-ROCS-No-03-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, se han receiptado 45 solicitudes para pagar hasta el 15 de agosto de 2020.- d. En el departamento de tesorería se han receiptado 5 solicitudes donde desean realizar un convenio de pago, en función de la necesidad económica del momento.- e. Los valores por pérdida de gratuidad, son susceptibles a muchos cambios, en virtud del nivel económico del estudiante, la facultad académica, el número de créditos de la asignatura u otros.- f. **Existe un amplio número de estudiantes que no han iniciado el trámite de pago por pérdida de gratuidad.**”*.- Conforme lo indicado, se debe tomar en cuenta que es un grupo muy pequeño de estudiantes en relación a la comunidad estudiantil, 45 en concreto los que han solicitado prórroga hasta el 15 de agosto de 2020, lo que infiere que restante no ha requerido tal prórroga, y además al existir gran número de estudiantes que no inician el trámite de pago, no se cuenta con los datos del valor que adeudan, ni el respectivo informe socioeconómico, por lo que resultaría contrario a derecho fundamentar una decisión en la situación socioeconómica de los estudiantes sin un sustento técnico. Por ello a fin de garantizar la igualdad formal y material, se requiere que cada caso sea analizado desde su propia configuración, pues la concesión sucesiva de prórrogas, sin considerar las diferencias que presentan los expedientes estudiantiles, a mediano plazo podría resultar contraproducente para este mismo sector.- Con estos antecedentes soy del criterio que se podría conceder una última prórroga por treinta días adicionales, previo al inicio del nuevo periodo académico. A partir de este término se debe incentivar a los alumnos a ejercitar el derecho que poseen de solicitar de forma individual **facilidades de pago**, las cuales pueden ser justificadas con la evaluación situación socioeconómica otorgada por Bienestar Estudiantil, en concordancia con el monto calculado.”;

CUATRO.- Que, el Art. 26 de la Constitución de la República prevé que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

El Art. 356 de la Constitución de la República, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

El Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carrera, constarán en el reglamento de régimen académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas.

El Art. 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja prevé que los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación, deberán cancelar los valores que por excepción fije la institución y adjuntar el comprobante de pago.

Los estudiantes tienen derechos y deberes, el Art. 92, numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de los estudiantes, cumplir a más de la constitución, el estatuto, sus reglamentos, disposiciones universitarias y demás normativa;

CINCO.- La gratuidad de la educación superior prevista en el Art. 356 de la Constitución ibídem, determina que va vinculada a la responsabilidad académica de las y los estudiantes. Consecuentemente, actuar con responsabilidad es cumplir con sus deberes y obligaciones; como también se debe tener el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. Conceptualmente la responsabilidad "...se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta. En muchos casos, la responsabilidad viene dada por un cargo, un rol o una circunstancia, como un puesto de trabajo... En una sociedad, se espera que las personas actúen de forma responsable, ejerciendo sus derechos y desempeñando sus obligaciones como ciudadanos. En muchos casos, la responsabilidad obedece a cuestiones éticas y morales...";

SEIS.- Que, lo señalado en la comunicación por los estudiantes, que no han podido pagar los valores por segundas o terceras matrículas por la falta de información respecto al trámite a realizar; no es verdad, la institución a través del Órgano Colegiado mediante resolución SE-No.08-ROCS-No-03-2020, en el numeral 1.3 establece que "*El estudiante realizará el trámite de la matrícula previsto en la normatividad universitaria, mediante correo electrónico.*", y la Subdirección de Tesorería emitió el Instructivo de procedimiento de pago por pérdida de la gratuidad universitaria, entre los documentos, el estudiante que perdió el derecho a la gratuidad debe obtener la "*Evaluación situación socioeconómica otorgada por Bienestar Estudiantil.*"; en la página web oficial de la Universidad se ha fijado la infografía respectiva.

La institución, en el periodo académico mayo-septiembre del 2020, tiene un total de 11.836 matriculados en sus diferentes carreras de grado; existe un reducido número de estudiantes que han perdido la gratuidad a la educación, y les corresponde pagar los aranceles por segundas y terceras matrículas;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Existen estudiantes que han perdido la gratuidad a la educación en una asignatura, y que dichos valores oscilan desde los treinta dólares y un salario básico del trabajador; valores que algunos casos han sido pagados por los estudiantes, y ha disminuido los estudiantes que tienen que pagar los valores que por la pérdida de gratuidad a la educación deben pagarlos, por así disponer desde la misma norma constitucional, por estar vinculada a la responsabilidad académica;

SIETE.- Los estudiantes sostienen que requieren de más tiempo para el cumplimiento de la obligación, por lo que habría que considerar que las obligaciones que se mantienen con la institución se puede solicitar facilidades de pago, y para tal efecto se considerarían, el monto adeudado y la situación económica de cada estudiante, y, se deberá conceder que los pagos sean en varias cuotas mensuales conforme a la Ley;

OCHO.- La presente Resolución permitirá que los estudiantes que se encuentren en esta particularidad, puedan continuar sus estudios, con lo cual se está garantizando sus derechos a la educación.

La institución tiene que adoptar los procedimientos para recaudar los valores que la misma legislación ha previsto para estos casos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de once de agosto de dos mil veinte,

RESUELVE:

1. Acoger parcialmente el informe del Procurador General encargado de la institución y conceder una prórroga por treinta días a partir del 16 de Agosto de 2020, a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación y deban pagar valores por segundas y terceras matrículas, para el pago los valores que les corresponda, y, en caso que no puedan realizar el pago en dicho plazo, en forma individual solicitarán facilidades de pago de las mismas, ante la Subdirección de Tesorería, quienes considerarán un plazo prudencial de acuerdo a la situación económica de cada estudiante.
2. Disponer a los señores Secretarios-Abogados de las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia, que en el plazo de setenta y dos horas, de notificada la presente resolución, se determine la nómina de los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación por segundas y terceras matrículas, y se les informe a través del correo electrónico institucional, para que realicen los trámites de pago, y, de requerirlo soliciten las facilidades de pago.
3. Las unidades administrativas que deban intervenir en el proceso administrativo previsto para el efecto, tales como Bienestar Universitario, Secretarios Abogados, Subdirección de Tesorería, Coordinadores Financieros y otros, para la: obtención de la ficha socioeconómica, cálculo de valores, y, cobro de los mismos, atenderán en forma urgente y



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

- preferente las peticiones de los estudiantes que adeuden valores por segundas y terceras matrículas.
4. La parte resolutive de la Resolución Nro. SE-No.-ROCS-No-03-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, excepto en lo que corresponde al plazo de prórroga, continúa vigente en todas sus partes.
 5. Se informará de esta resolución mediante el Departamento de Comunicación e Imagen Institucional sobre el procedimiento de pago de valores por segundas y terceras matrículas y las facilidades para realizarlo en la página web institucional, correos electrónicos de los estudiantes y en redes sociales institucionales.
 6. Se dispone al Secretario General de la Universidad proceda a notificar al Consejo de Educación Superior la presente resolución, conforme lo prevé la Disposición General Cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020.
 7. Se autoriza al señor Rector, dar cumplimiento a lo resuelto por este Organismo, sin esperar la aprobación de acta.

Es dado en la ciudad de Loja, a los once días del mes de agosto de dos mil veinte.

Nikolay Aguirre Ph.D.

RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/nImdeA.